



# Resolución Gerencial Regional

Arequipa...10...de...Octubre...del 2014...

**Visto;** EL expediente con Nro. de Registro 19922, presentado por, Remy Oscar Rondon Pizarro, en contra del Oficio n° 2274-2014-GRA/GRS/GR-HRHD-OP-CAP.

## CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia como es el caso subanálisis. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, el recurrente, manifiesta que como obra en autos se tiene por cierto que en el expediente N°122-89 del Tribunal del Servicio Civil del 16 de julio de 1990 la carrera pública es ascendente y no descendente. También señala el recurrente que la categoría y el nivel del servidor no solo corresponde al sueldo, remuneraciones o haber. Sino también la jerarquía o rango, el nivel del cargo, la nomenclatura o denominación del puesto y fundamente las funciones desarrolladas y cumplidas.

Que, la administración hace una reseña de artículos según el reglamento de guardias, el cual no considera una ubicación específica al personal que realiza guardias solo respeta las necesidades del servicio y los recursos humanos con que cuenta. Además de ello la asignación del personal según el rol de trabajo se hace en orden alfabético.

Del caso subanálisis se colige, que mientras no se discrimine al trabajador, excluyéndolo de la programación de guardias, la ubicación que se le dé dentro de la misma debe ser de acuerdo a la necesidad institucional y el orden cronológico que corresponda, consecuentemente su recurso deviene en infundado.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nro. 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Ley Nro. 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nro. 27902; Ley Nro. 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Nro. 27783,



Ley Marco de Descentralización; Ley 29812, Ley 30114, Ley de Presupuesto para la Republica del año 2014; y Con las facultades otorgadas por la RGR N° 830-2013-GRA/PR

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SE DESESTIME** la pretensión formulada por, Remy Oscar Rondon Pizarro, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE** por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

HRF/MCC/JLOS.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
Gerencia Regional de Salud

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Hugo Rojas Flores  
Gerente Regional de Salud